



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

**1.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

**2.** En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

1.1.- CONCEPTOS DE ABONO PERIODICO.

I. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Esta cuota será la siguiente:

- Cuota de servicio: 2,25 € (Sin I.V.A.)/vivienda- local/trimestre.

II.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Consumos domésticos:

La cuota de consumo vendrá dada por la suma de las cantidades que resulten de multiplicar los m<sup>3</sup> consumidos en cada bloque en un período de facturación, por el precio correspondiente a cada bloque.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

<u>BLOQUES</u>	<u>Euros/m3 sin I.V.A.</u>
1º Hasta 20 m3 trimestre.....	0,21
2º Más de 20 m3 hasta 35 m3 trimestre.....	0,30
3º Más de 35 m3 hasta 60 m3 trimestre.....	0,39
4º Más de 60 m3 en adelante trimestre.....	0,51

1.2.- OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS.  
(DECRETO 120/91 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA).

I.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A": Parámetro que expresa el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

"B": Parámetro que expresa el coste medio, por l/seg., instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Por lo anteriormente citado y de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los valores de los mencionados parámetros quedan fijados en las cantidades siguientes:

- Parámetro "A" = 4,21 €/m.m.
- Parámetro "B" = 12,02 €/litro/seg.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

## II. CUOTA DE CONTRATACION:

La cuota máxima en pesetas que por este concepto podrán exigir las Entidades suministradoras a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600 * d - 4500 * (2 - p/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Por lo anteriormente citado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación queda fijada en los siguientes importes:

<u>Calibre en m.m. del contador</u>	<u>EUROS (Sin I.V.A.)</u>
13.....	19,83
15.....	27,05
20.....	45,08
25.....	63,11
30.....	81,14
40.....	117,20
50.....	153,26
65.....	207,35
80.....	261,44



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

### III.- FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En los abastecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en pesetas, equivalente a la mitad del cuadro de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 m.m. de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con calibre superior a 50 m.m., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 m.m.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Fianza a depositar por los abonados:

Calibre en m.m. del contador      EUROS (Sin I.V.A.)

13.....	23,44
15.....	27,05
20.....	36,06
25.....	45,08
30.....	54,09
40.....	72,12
50.....	90,15



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

#### IV.- RECONEXION.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el abonado pagará al Servicio Municipal de Aguas por gastos de reconexión, el importe de la Cuota de Contratación vigente en el momento del restablecimiento del servicio, para un calibre igual al contratado.

Calibre en m.m. del contador EUROS (Sin I.V.A.)

13.....	19,83
15.....	27,05
20.....	45,08
25.....	63,11
30.....	81,14
40.....	117,20
50.....	141,24
65.....	207,35
80.....	261,44

#### V.- SERVICIOS ESPECIFICOS.

En los casos en que se solicite de esta Entidad suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso, con excepción de las correspondientes a FIANZA.

#### **Artículo 6º. Acometidas.**

Las acometidas serán instaladas por personal técnico facultado por el Ayuntamiento y costeadas por el interesado. Para autorizarse la acometida y pasar al disfrute del servicio, será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

a) Instancia suscrita por el interesado en la que se haga constar su deseo de que se le preste este servicio y a la que se acompañará certificación expedida por instalador autorizado y sellada por la Delegación de Industria.

b) Que acepta en todas sus partes las condiciones que establece esta Ordenanza y las que reglamentariamente puedan dictarse en relación o mejoramiento del servicio.

c) Facilitar el acceso de los empleados del mismo a su domicilio para la fiscalización correspondiente.

d) Abonar los derechos económicos establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza

**Artículo 7º. Inspectores autorizados.**

Los inspectores autorizados nombrados por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria estarán facultados, a los efectos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

**Artículo 8º. Suspensiones temporales.**

En caso de que por cualquier motivo no llegue el agua al depósito general con caudal suficiente para el abastecimiento total de la población, la Entidad Suministradora se reserva el derecho de poder suspender durante determinadas horas de la noche o del día el suministro domiciliario de la misma.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior, se limitará al mínimo indispensable en la forma que permita la urgencia del caso y se anunciará al público en las horas que haya de verificarse y en número de días, sin que por estas interrupciones tengan derecho los usuarios a indemnización alguna.

**Artículo 9º. Contadores.**

Los contadores se instalarán en la parte interior del muro de fachada de los edificios, a ser posible, y los inquilinos y propietarios serán responsables de las



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

alteraciones de los precintos, bajo multa de 90,15 euros. Si de este resultase desperfecto en el aparato, los gastos de reparación serán también de cuenta de los usuarios sin perjuicio de tener que satisfacer los que por consumo de agua se calculen en caso de no registrarlo en contadores, teniendo en cuenta el consumo del bimestre anterior y pudiendo darse cuenta en su caso a la Delegación de Industria.

**Artículo 10. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 11. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

**Artículo 12. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería municipal.

3. El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará mediante recibos, de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 LGT, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos que se devenguen en el mismo período, tales como la tasa por recogida de basuras, alcantarillado, etc.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

**Artículo 13. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

**Artículo 14.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de fecha 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 15,  
REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**Disposición transitoria**

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

**Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 301, de 31 diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.

**Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

1ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose dicho acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz

2ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto al texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz número 26, de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

En la Villa de Los Barrios, a 9 de febrero de 2006.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,